

## **Adjudicación judicial de apoyo - 2021-453**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 4 de noviembre de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA JOSEFA REY DE BLANCO, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

1.- En el poder conferido se debe indicar concretamente los actos jurídicos frente a los cuales se requiere conceder el apoyo para el señor ALIRIO BLANCO REY.

2.- Deben modificarse la demanda y el poder, por cuanto la figura de ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO dejó de tener vigencias desde el pasado 27 de agosto de 2021, de conformidad con la Ley 1996 de 2019

3.- No se acreditó que al momento de presentar la demanda que se envió simultáneamente por medio físico o electrónico, copia de ella con sus respectivos anexos al demandado, de conformidad con el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

4.- Se debe aportar un CERTIFICADO expedido por un profesional de la salud que acredite la situación actual de la persona titular del acto jurídico que le impida expresar su voluntad y la necesidad de garantizarle el ejercicio y la protección de sus derechos.

5.- En la demanda debe informar el nombre y dirección electrónica de dos personas que tengan conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

### **R E S U E L V E**

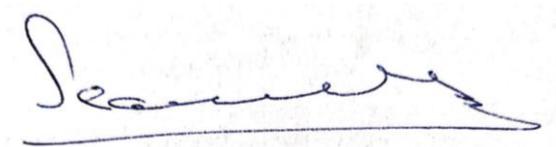
**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a al demandado, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

**SEGUNDO. - RECONOCER** al doctor ROBERTO URIBE MÁRQUEZ, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 219764 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**